



# Boletín Legal N° 10

## ÍNDICE



- 1. Presentación..... 2
- 2. Normas Legales Generales ..... 2
- 3. Normas Legales en el ámbito de Telecomunicaciones..... 3
- 4. Resoluciones emitidas por FITEL ..... 4
- 5. Jurisprudencia..... 4
- 6. Temas de Interés..... 6
- 7. Miscelánea..... 8



## 1. PRESENTACIÓN

- La décima edición del Boletín Legal correspondiente al mes de octubre del año 2017 pone a disposición la información jurídica relevante y actualizada en el ámbito de Telecomunicaciones, así como normas y jurisprudencia de interés general, principalmente aquellas que tienen injerencia en las funciones que realiza la Secretaría Técnica del FITEL y el Estado.

Área de Asesoría Legal  
de la Secretaría Técnica del FITEL

## 2. NORMAS LEGALES GENERALES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2017-EF/63.01.-** Modifican la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (03.10.2017)
- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2017-EF/50.01.-** Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del tercer trimestre del año fiscal 2017 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (07.10.2017)
- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2017-EF/63.01.-** Aprueban instrumentos metodológicos e incorporan el costo social por fallecimiento prematuro como parámetro de evaluación social del Anexo N° 03 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (24.10.2017)
- **DECRETO SUPREMO N° 1311-2017-EF.-** Aprueban nuevas disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del Impuesto General a las Ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude (30.10.2017)

### TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



- **DECRETO SUPREMO N° 018-2017-TR.-** Declaran jornada no laborable para los trabajadores del sector público a nivel nacional (09.10.2017)
- **DECRETO SUPREMO N° 019-2017-TR.-** Declaran Jornada No Laborable el 22 de octubre de 2017 para los trabajadores de los sectores públicos y privado en todo el territorio nacional (17.10.2017)

#### **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

- **RESOLUCIÓN N° 362-2017-CG.-** Modifican la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII denominada Auditoría de Cumplimiento y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados por la Resolución N° 473-2014-CG (03.10.2017)

#### **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**

- **RESOLUCIÓN N° 297-2017/OSCE/PRE.-** Aprueban Directiva N° 015-2017-OSCE/CD Procedimiento de Adjudicación Simplificada en forma electrónica y Bases Estándar para la contratación de bienes servicios en general y consultorías en general (07.10.2017)
- **RESOLUCIÓN N° 298-2017/OSCE/PRE.-** Aprueban Directiva N° 016-2017-OSCE/CD Procedimiento para la instalación de árbitro único o tribunal ad hoc (07.10.2017)
- **RESOLUCIÓN N° 299-2017/OSCE/PRE.-** Aprueban Directiva N° 018-2017-OSCE/CD Procedimiento de designación residual de árbitros a cargo del OSCE (07.10.2017)

### **3. NORMAS LEGALES EN EL ÁMBITO DE TELECOMUNICACIONES**

#### **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 958-2017-MTC/01.03.-** Disponen la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Velocidad Mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha en el Portal Institucional del Ministerio (03.10.2017)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 973-2017-MTC/01.-** Crean la Comisión Sectorial – MTC Digital encargada de liderar e impulsar estrategias de modernización innovación y transformación digital de los servicios y trámites que brinda el Sector Transportes y Comunicaciones al ciudadano (04.10.2017)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 990-2017-MTC/01.-** Designan Fedatarios Titulares del Ministerio (10.10.2017)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 991-2017-MTC/01.-** Modifican el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 de la R.M. N° 484-2017 MTC/01 (10.10.2017)

#### **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL**

- **RESOLUCIÓN 111-2017-CD/OSIPTEL.-** Aprueban publicación de Proyecto Normativo que modifica: (i) la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL que aprueba los Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables en Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; y (ii) la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL que aprueba las Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados (03.10.2017)

## 4. RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL FITEL

- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 122-2017-MTC/24.-** Aprueba en Código de Ética del FITEL; asimismo, aprueba el Plan de Difusión del Código de Ética del FITEL (26.10.2017)

## 5. JURISPRUDENCIA

### TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO OPINIÓN N° 211-2017/DTN

#### **<<OSCE RATIFICA: SUS OPINIONES TIENEN CARÁCTER VINCULANTE>>**

No resulta necesario que la norma establezca de forma expresa que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante. Esto es así porque al ser su emisión una competencia exclusiva del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública, los criterios emitidos en estas opiniones deben ser observados por todos los operadores de la citada normativa.

Así lo ha establecido la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° 211-2017/DTN.

Este pronunciamiento se ha efectuado a partir de la consulta presentada por Dianet Betzabet Paz Sevillano sobre, justamente, el grado de vinculatoriedad de las opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).



Como se recordará, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF (vigente hasta el 8 de enero de 2016) establecía, de forma expresa, que las opiniones emitidas por el OSCE tenían carácter vinculante mientras no fueran modificadas por otra opinión posterior debidamente sustentada o por una norma legal.

Pero, el 9 de enero de 2016 entró en vigencia el nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Dicha norma señala, en su Tercera Disposición Complementaria Final que “(...) las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado se publican en el portal institucional del OSCE”. Esto es, la actual normativa de Contrataciones del Estado no establece, de forma expresa, que las opiniones emitidas por OSCE cuentan con carácter vinculante.

No obstante, como se ha dicho, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha señalado que dichas opiniones constituyen documentos que analizan la aplicación de la regulación que existe sobre contrataciones, interpretan sus disposiciones, e incluso, producen normatividad para salvar vacíos o lagunas legales.

Asimismo, se señala que debe tenerse en cuenta que el OSCE, en su calidad de organismo técnico especializado en materia de contratación estatal, tiene asignada la competencia de establecer el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado a través de la emisión de opiniones; en esa medida, ninguna otra entidad de la Administración Pública puede ejercer dicha función, de conformidad con el principio de organización e integración contemplado en el artículo V de Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158.

Por ello, se concluye que no resulta necesario que la normativa de contrataciones establezca de forma expresa que las opiniones tienen carácter vinculante, puesto que tienen tal naturaleza al ser criterios que deben ser necesariamente observados por los operadores de la citada normativa.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

### **CORTE SUPREMA CASACIÓN LABORAL N° 20428-2016 LIMA**

#### **<<¿CUÁNDO ES FALTA GRAVE LABORAL EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES?>>**

Se debe entender que el contenido estricto de la falta grave por incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el

quebrantamiento de la buena fe laboral, reside en el incumplimiento de las labores y/u obligaciones de trabajo que tiene asignadas el trabajador en la empresa.

Veamos el caso: un trabajador interpuso demanda por nulidad de despido solicitando se ordene su reposición en el puesto que venía ocupando, con el reconocimiento de las remuneraciones y beneficios sociales dejados de percibir, ya que habría sido cesado por haber participado en actividades sindicales y en representación de los trabajadores.



En primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, por considerar, principalmente, que la demandada no individualizó al actor como responsable de la supuesta falta cometida, señalándolo solo como el responsable de la presentación del documento (con firmas falsas) ante la autoridad administrativa de trabajo.



En segunda instancia se confirmó la apelada, dado que no se habría comprobado que la presentación del acta de negociación con firmas falsas haya causado a la demandada un perjuicio o un beneficio directo para el demandante. Además, el actor era miembro de la Junta Directiva del Sindicato, por lo que gozaba de la protección del fuero sindical.

Al no estar conforme con dicha decisión, la demandada interpuso recurso de casación, entre otros, por interpretación errónea del inciso a) del artículo 25º y literal a) del artículo 29º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Al respecto, la Corte Suprema interpretó que la falta por “incumplimiento de obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral” debe encontrarse vinculada al cumplimiento de las obligaciones específicas de la función o puesto que desempeña el trabajador.

Además indicó que la demandada no habría demostrado que el actor haya proporcionado información falsa en relación a la autenticidad de las firmas consignadas en el acta, toda vez que no ha individualizado a los presuntos responsables de la supuesta falsificación, imputando al demandante la falta cometida por el solo hecho de haber presentado ante la autoridad de trabajo un documento conteniendo reclamos contra su empleadora.

En ese sentido, se declaró infundado el recurso de casación por no haberse acreditado que el actor haya incumplido con las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, ni que es responsable de la falsificación de las firmas de los

trabajadores en el Acta de Asamblea General Extraordinaria del Sindicato, falta que ha sido imputada como grave al trabajador, como consecuencia de la actividad sindical ejercida en calidad de Secretario de Disciplina.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

## 6. TEMAS DE INTERÉS

**<<CENSO 2017: DECLARAN JORNADA NO LABORABLE EL DOMINGO 22 DE OCTUBRE>>**



A fin de facilitar el cumplimiento de la ejecución de los censos a nivel nacional, se declaró jornada no laborable entre las 8:00 a.m. y 5:00



p.m. del domingo 22 de octubre, para el sector público y privado a nivel nacional.

En relación a las horas dejadas de laborar, se establece que estas pueden ser compensadas mediante acuerdo entre el empleador y los trabajadores. Si no existe acuerdo, decidirá el empleador.

Por otro lado, se ha previsto además que los titulares de las entidades públicas y empleadores del sector privado adopten las medidas necesarias para garantizar a la comunidad los servicios públicos vitales, servicios básicos, entre otros.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

### **<<LICENCIA POR PATERNIDAD SE EXTENDERÍA EN CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD SOBREVENIDA DE LA MADRE>>**

En caso de que producto del embarazo la madre resultase muerta o con incapacidad sobrevenida, se trasladaría de manera inmediata el derecho obtenido de licencia por maternidad pendiente de goce, a favor del padre, para que este pueda colaborar en la atención del recién nacido.

Así lo prevé el Proyecto de Ley N° 1982/2017-CR presentado ante el Congreso de la República el 05 de octubre de 2017. El mismo que modificaría el artículo 02 de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada

De esta manera, la fórmula legal que se propone es la siguiente:

(...)

Artículo 2.- De la licencia por paternidad.

La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por 4 días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo.



En caso se produzca el fallecimiento de la madre o incapacidad sobrevenida de ésta, la licencia por paternidad se extenderá a cuenta del periodo de licencia de maternidad – pendiente de goce – no utilizada por la madre afectada.

En la exposición de motivos de la propuesta legislativa se señala que en nuestro ordenamiento jurídico no se ha contemplado el supuesto por el cual producto del embarazo la madre resultase muerta o con incapacidad sobrevenida, y bajo dichas condiciones se pueda



transmitir de manera inmediata el derecho obtenido a favor del padre. En por ello que se propone regular dicha figura.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

## 7. MISCELÁNEA

### <<SOMOS LO QUE COMEMOS>>

**ALIMENTACIÓN.** Parafraseando a Antonio Raimondi, podemos decir que el Perú es un mal nutrido sentado en una despensa de oro. Y es que resulta inadmisibile que, siendo un país con una variedad tan rica de productos provenientes de todos los rincones, incluido el mar, mantengamos cifras tan altas en anemia, desnutrición y obesidad.

Según cifras recientes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el 13.1% de niños menores de cinco años sufre de desnutrición crónica, más del 43% de niños menores de tres años tiene anemia y el 35.5% de los mayores de 15 años vive con sobrepeso. Con estas cifras es imposible celebrar el Día de la Alimentación, pero nos sirve para recordar que aún hay un problema por superar.

Estas afecciones van más allá de un problema de salud pues debido a ello las personas reducen su productividad, y en el caso de la población infantil, esto impacta negativamente en su capacidad de crecimiento y aprendizaje.

Los niños desnutridos tienen menos posibilidades de tener un buen rendimiento escolar, tienen un estatus económico más bajo como adultos y son más vulnerables a la desnutrición durante la adultez.

Es más, según data del Ministerio de Economía, un niño con desnutrición crónica, cuando sea adulto, ganará en promedio un 30% de lo que ganará un niño sano.



Es decir, no resolver el problema ahora condenaría a un alto porcentaje de niños a ser pobres de por vida. El problema debe resolverse atacándolo tanto con acciones de corto plazo como de largo plazo. La anemia por deficiencia de hierro, que es la que más predomina en el país, puede ser la más rápida de revertir con suplementos de hierro, ya sea a través de alimentos o mejorando la distribución de los micronutrientes.

Por su parte, la desnutrición crónica, así como la obesidad, requerirán un trabajo de largo plazo que implique el cambio de hábitos alimenticios, y para ello no basta con las normas del etiquetado o de alimentación saludable. Es necesario trabajar con las





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Secretaría Técnica  
del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

**BOLETÍN LEGAL N° 10**

**OCTUBRE 2017**

familias en materia de acceso a la información y a productos nutritivos.

El Estado tiene una gran oportunidad pues los comedores populares y los programas de apoyo como Qali Warma pueden servirle de vehículo educativo. Este compromiso requiere un trabajo coordinado desde todos los sectores, evitando propuestas aisladas. La salud de las personas y del país lo requiere.

Fuente: Gestion.pe